



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE.

Nombre del trabajo:

CUADRO SINOPTICO

Materia: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Grado:

7mo. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

**COALICIONES,
SINDICATOS,
FEDERACIONES Y
CONFEDERACIONES**

COALICIONES

Ley de libertad en
trabajadores y
patrones

Es el acuerdo temporal de un
grupo de trabajadores o
patrones para la defensa de sus
intereses en común.

Sindicatos

Asociación de trabajadores o
patrones constituida para el
estudio, mejoramiento y
defensa de los respectivos
intereses que ellos tengan.

Los trabajadores y patrones sin
distinción y autorización previa
tienen derecho de constituir y
adherirse a alguna
organización

El reconocimiento de la personalidad
jurídica no esta sujeto a condiciones que
restrinjan sus garantías y derechos como
redactar sus estatutos y reglamentos,
elegir a sus representantes, organizar su
administración y actividades entre otras.

Los sindicatos no
están sujetos

a la disolución,
suspensión, o
cancelación de su
registro por vía
administrativa.

Los estatutos contendrán:
denominación que les
distinga de los demás,
domicilio, objeto,
duración, condiciones de
admisión, obligaciones y
derechos de asociados,
así como motivos de
expulsión.

Los sindicatos
deberán rendir cada
seis meses a la
asamblea cuenta
completa y
detallada de la
administración del
patrimonio sindical.

Los sindicatos, federaciones
y confederaciones son
personas morales con
capacidad para adquirir
bienes muebles, adquirir
bienes inmuebles, defender
sus derechos y establecer
mecanismos de desarrollo y
gestionar sociedades
cooperativas.

Los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones cuentan con derechos de libre afiliación y participación al interior de estas

Las estipulaciones que establezcan multa convencional en caso de separación o desvirtúe de algún modo la disposición contenida se tendrá por no puesta.

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir representantes, organizar su administración, actividades y formular.

Los sindicatos de trabajadores pueden ser gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria, y de oficios varios.

Pueden formar parte del sindicato los trabajadores que lleven laborando mas de 15 años.

Los sindicatos representaran a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales correspondientes, sin perjuicio del derecho a los trabajadores de obrar o intervenir directamente.

La representación se hará por el secretario general o por la persona que designe su directiva.

La obligación de los sindicatos corresponde a proporcionar informes que soliciten las autoridades, comunicar a la autoridad registral los cambios de su directiva en termino de diez días, informar de altas y bajas cada tres meses.

Queda prohibido a los sindicatos, intervenir en asuntos religiosos, ejercer profesión de comerciantes con fines de lucro, participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales.

Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón sus representantes o sus bienes entre otros marcados por la ley.

No pueden entrar en los sindicatos a los de los demás trabajadores los de confianza.

Las federaciones y confederaciones deben constituirse por al menos dos organizaciones sindicales.

El registro de sindicatos, federaciones, confederaciones, se deberán observar los principios de autonomía equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratitud sus garantías y entre otras.

Los sindicatos deben registrarse en el centro federal de conciliación y registro laboral a cuyo efecto remitirán en original y copia

Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva, una lista o listas autorizadas con datos personales de cada uno de los miembros, copia autorizada de estatutos, del acta de asamblea.

Los sindicatos causaran disolución cuando

Por el voto de dos terceras partes de los miembros que la integren y por transcurrir el termino fijado de los estatutos.

En caso de disolución se aplicara el activo en la forma que determinen los estatutos en caso de falta de disposición expresa pasara a la federación o confederación a que pertenezca si no existen.

Los miembros de las federaciones y confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo aunque exista pacto en contrario.

Los estatutos de federaciones y confederaciones contendrán la denominación y domicilio y los de los miembros además de...

Condiciones de adhesión de nuevos miembros y forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y asambleas.

Los registros deberán contener los siguientes datos:

Domicilio, número de registro, nombre del sindicato, nombre de los integrantes del comité ejecutivo, fecha de vigencia de comité ejecutivo, número de socios y todo lo que marque la ley en su art. 365.

El registro se podrá negar cuando: el sindicato no se propone la finalidad prevista en el art 356 de la ley, si no se constituyó con el número de miembros correspondiente y si no se exhiben los documentos a que se refiere el art 365 de la ley.

El registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones podrá cancelarse cuando exista caso de disolución, por dejar de tener requisitos legales, y si se considerara que incumple.

Las federaciones y confederaciones deben registrarse ante la autoridad registral.

Estas remitirán en duplicado

Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva, lista con denominación y domicilio de sus miembros, copia autorizada de estatutos y copia autorizada del acta de asamblea en que se eligió directiva.

BIBLIOGRAFIA:

Ley federal del trabajo art 354-385